

They are in a different scenario

Importantes Informes sobre Arancel*Viene de la primera página*

Por las mismas razones que exponemos en los estudios sobre Cemento, Hierro Acanalado Galvanizado, etc., deben imponerse a este artículo un impuesto elevado. En estos artículos, los comisarios de la Zona del Canal no compiten con nuestro comercio. Recomendamos un impuesto de B. 0.02 por kilo bruto.

Cemento

El valor de este artículo también viene en descenso. Su precio actualmente es de B. 0.50 a B. 0.60 C. I. F. Panamá por saco de 42½ kilos brutos.

El impuesto actual de B. 0.10 por los 100 kilos lo consideramos ridículo, más cuando se tiene en cuenta que el negocio de arrendamiento de casas es lucrativo. En años anteriores el precio del cemento fue casi el doble del actual, y no por eso se dejó de construir en buena escala.

Consideramos que el Gobierno deja de percibir una suma considerable que muy bien podría asegurarse en la importación del cemento, sin perjuicio de consideración para nadie, y por eso recomendamos que el impuesto sobre el cemento se fije a B. 0.25 por cada 100 kilos brutos.

Camisas

Camisas para hombres. Camisas de vestir, que no sean especiales para trabajo.

En esta línea, como en casi todas las mercaderías secas, es muy difícil establecer un sistema que pueda abolir por completo los contrabandos y declaraciones falsas; más aun cuando se toma en cuenta que los precios de las camisas varían desde B. 4.90 hasta B. 40.00 por docena, F.O.B.

Este es un artículo que se importa en grandes cantidades, pero en el que el Fisco de percibir sumas considerables debido a la enorme baja en los precios y también a las muchas facilidades que disponen los comerciantes para hacer declaración

nes erradas. La camisa que hoy se cotiza a B. 4.90 F.O.B. New York, hace un año valía B. 6.75; y en las camisas más finas, que hoy se venden a B. 8.00 a B. 14.00, el descenso ha sido aún mayor.

El impuesto sobre camisas debe establecerse de acuerdo con el material que entra en su confección, y no depender enteramente del valor declarado, pues en la actualidad sucede que algunos comerciantes que mantienen compradores en el exterior hacen que éstos mezclen en la misma caja camisas de seda con valor de B. 25.00, 30.00 y 40.00 por docena con camisas baratas de broadcloth, percal etc. y lo declaran todo como "compra de lote" a un precio ridículo, de B. 7.00, B. 8.00 y hasta B. 5.00 por docena.

Recomendamos que se ponga en práctica el sistema siguiente:

Las camisas de seda o de seda artificial (llámese Rayon o cualquier otro nombre) pagarán el 20% ad valorem, pero ninguna camisa de los materiales mencionados podrá declararse por un valor menor de B. 5.00 por docena, o mejor dicho el impuesto mínimo será de B. 5.00 por docena.

Las camisas de broadcloth o imitación de éste, madapolán, percal o cualquier otro material que no sea seda o seda artificial, pagarán el 15% ad valorem; pero también tendrán un límite de impuesto, que deberá ser el 15% sobre B. 7.00 por docena, o sea B. 1.05 por docena.

Sobre las camisas de varias telas combinadas, como lino o broadcloth combinados con seda artificial o seda natural, haremos un estudio por separado.

Camisas para Niños de cualquier material

Se consideran camisas para niños las que su tamaño no pasa de 12 pulgadas en el cuello. Estas deben pagar el 15% ad valorem, pero debe recomendarse a los Arrendadores que examinen las camisas importadas como camisas para niño y midan el cuello, sin dejarse guiar solamente por la declaración consular.

*(Continuará)***LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA****A UN ASIATICO SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL****RESOLUCION NUMERO 295**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 295.—Panamá, 18 de Diciembre de 1931.

Hong Yam, infractor de la Ley 19 de 1923 y 24 de 1928, quien desde el 10 de Mayo de 1928, se encuentra sufriendo su pena de tres años y seis meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, solicita a esta Presidencia que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en prisión, su buen comportamiento, que revela su arrepentimiento, buena conducta y copias de las partes del expediente de las resoluciones de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Hong Yam la libertad condicional durante diez meses y quince días de reclusión que equivale a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo revocado esta resolución si el agraciado incurriere en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 23 del presente mes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena al Juez Cuarto del Circuito de Panamá que

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

LIBERTAD CONDICIONAL OBTIENE REO DEL DELITO DE LESIONES**RESOLUCION NUMERO 297**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 297.—Panamá, 21 de Diciembre de 1931.

Carillo Soto, reo del delito de lesiones, quien desde el 23 de Abril del corriente año, se encuentra sufriendo su pena de tres meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, solicita a esta Presidencia que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en prisión, su buen comportamiento, que revela su arrepentimiento, buena conducta y copias de las partes del expediente de las resoluciones de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Carillo Soto la libertad condicional durante diez meses y

veintidós días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurriere en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 4 de Enero próximo venturo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 20 DEL C. P. SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL AL REO DEL DELITO DE LESIONES**RESOLUCION NUMERO 298**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 298.—Panamá, 21 de Diciembre de 1931.

Richard Knight, reo del delito de lesiones, quien se encuentra desde el 26 de Noviembre del corriente año sufriendo su pena de cuarenta y cinco días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Colón, solicita a este

Despacho que se le conceda la libertad condicional durante las tres cuartas partes de su pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Richard Knight la libertad condicional durante once días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurriere en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 30 del presente mes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

Labor en Agricultura y Obras Públicas**EL GOB. NAL. AUTORIZA NUEVA SUMA ADICIONAL AL CONTRATO SOBRE INSTALACIONES ELECTRICAS EN EL PALACIO DE JUSTICIA****RESOLUCION NUMERO 82**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 82.—Panamá, 12 de Noviembre de 1931.

Visto el informe rendido por el Subsecretario de los trabajos eléctricos del Palacio de Justicia, con la aprobación del señor Rogelio Navarro, Ingeniero encargado de esa obra, y lo acordado por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 6 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Autorizar como en efecto se autoriza, el pago de la suma de B. 2,349.44 para cubrir el valor de las instalaciones eléctricas adicionales que se han hecho en el citado edificio, con motivo del cambio de los planos. Dicha suma debe agregarse a las B. 1,685.00 de que trata el Contrato 12 de esta Secretaría, del 20 de Noviembre de 1931, para las instalaciones eléctricas en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

MARTHA ELENA MILLER GUZA DE UN MES DE VACACIONES**RESOLUCION NUMERO 83**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 83.—Panamá, 14 de Noviembre de 1931.

RESUELVE:

Conceder a la señora Martha Elena Miller, Escribana del Hospital de San Felipe, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, de acuerdo con el artículo 20 del Código Administrativo, a partir del 1 de Diciembre próximo.

Regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

EL GOB. CONCEDE PERMISO PARA EL TRASPASO DE UNOS CONTRATOS**RESOLUCION NUMERO 84**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 84.—Panamá, 17 de Noviembre de 1931.

Vista la solicitud formulada por el señor Cecil M. Newcorn, en su carácter de representante de la Panama Palm Products Corporation, por conducto del señor Consul General de Panamá en Nueva York,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede al expresado señor Cecil M. Newcorn, el permiso necesario para que traspare a una compañía solvente los contratos números ocho (8) y nueve (9) del 7 de Junio de 1930, de esta Secretaría, con la advertencia de que el distinguido con el número nueve (9) necesita para su validez definitiva, la aprobación de la Asamblea Nacional. En la escritura de traspaso que puede extenderse ante el consulado de la consular, se hará constar lo siguiente:

1.º Que los contratistas se obligan a no proveer de sumatorias diplomáticas, contra la República;

2.º Que conviene en cumplir las disposiciones legales que rigen sobre obras y contratos de comercio;

3.º Que en cuanto a la extensión de impuestos de introducción acordada en el artículo 2.º del contrato número ocho (8), se sujetarán a lo dispuesto en la Ley 119 de 1928 respecto de la maquinaria, y a la reglamentación presentada por el Gobierno en lo que se refiere a los materiales que sean indispensables para la industria que se va a establecer;

4.º Que depositará en esta Secretaría una copia auténtica de la escritura de traspaso, tan pronto como sea posible después de su otorgamiento, para constancia de que se ha cumplido las condiciones anotadas como requisitos indispensables para que el traspaso sea efectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

DAMASO A. CERVERA

RESOLUCION NUMERO 85

RESUELTO:

Regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

DAMASO A. CERVERA

RESOLUCION NUMERO 86

RESUME:

Registres: 8 publiques

R. J. ALFARO

DAMASO A. CERVERA

RESOLUCION NUMERO 87

RESULTO:

Registres y publicaciones

E. J. ALFARO

DANIEL A. CERVERA.

RESOLUTION NUMBER 88

REFERENCES

Register v publikace

R. J. ALFARO

NAME: A. GARY

PROVINCIA DE COLÓN.

Panamá, 30 de Maio de 1951.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas

H. FERNANDEZ JAMES

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Totals.....

El Registrador General del Estado Civil de la Intendencia

E. SUNDÄHL, 1998

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.

Teléfono 1034 J. — Apartado, 431

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)**SECCION EDITORIAL****OPINION AUTORIZADA**

"El Tiempo" del martes, refiriéndose a la desobediencia que existe aquí de la Ley, trata la cuestión con tanto acierto y autoridad, que, a la verdad, nadie podría negar a ese Diario la afirmación rotunda que hace. Y no sólo desobedecen las Leyes, Decretos, Resoluciones y Acuerdos los ciudadanos en su mayoría; también funcionarios al servicio del Estado, desobedecen esas Leyes, Decretos, Resoluciones y Acuerdos y hasta los violan sin disimulo y sin sonrojo.

Si hubiese más sanción: esto es, si se obligara al cumplimiento de la Ley, y los funcionarios fueran los primeros en respetarlas y acatarlas, otra sería la cuestión.

Por esto tiene razón "El Tiempo" cuando dice:

Parece ser costumbre inveterada en nuestro país desobedecer las leyes. Una ordenanza, provenga del Poder Legislativo, tenga su origen en las corporaciones municipales, o sea de mero valor local por restringirse a un área determinada las facultades de la autoridad que la dicta, no nos inspira el menor respeto, ni nos invita a su acatamiento.

Se dicta aquí una disposición sobre cualquier materia y la ciudadanía en vez de imponerse la obligación de respetarla, se da a la tarea de violarla. Y mientras más hábil resulta la violación, mejor. Es más astuto quien logra transgredirla más finamente. Y hasta resulta mejor ciudadano no el que se complace en ajustarse a todas las disposiciones, sino el que consigue ponerse al margen de ellas, sin incurrir desde luego en las sanciones que apareja la transgresión.

Es de nuestra propia idiosincracia que arranca tan peculiar manía. Nuestra naturaleza parece que se hubiera hecho para rebelarse contra toda pauta y para insubordinarse contra toda regla. Queremos vivir sin sujetarnos a ningún principio, como acontece en las latitudes civilizadas. Y aspiramos a que nuestra existencia se deslice sin cortapisas que la seren en o que la recogen dentro de ciertos límites prudenciales de modo que sea posible la libre convivencia en una comunidad determinada.

Desde el banco escolar debería combatirse esta manía del desobedecimiento sistemático de las leyes. Desde allí deberían comenzarse a modelar el alma de la ciudadanía de modo que al llegar a la mayoría de edad, sepa que hay principios, como éste del respeto a las leyes, que deben constituir algo así como nuestra segunda naturaleza. Si por aula comenzáramos esta educación de nuestros ciudadanos ya sería fácil adaptarlos más tarde al estricto acatamiento de leyes, disposiciones y ordenanzas que deben ser obedecidas para evitar conflictos y fricciones en la vida comunal.

Desde luego, esta tarea no debe concluir allí. Mas allá de la escuela también se debe seguir educando al ciudadano. Y esta segunda fase de la educación cívica corresponde indudablemente a las autoridades. Ello no significa, empero, que las autoridades deben convertirse en instrumentos docentes. Pero en las sanciones que estas autoridades aplican, en la manera como estos razonan las penas que imponen puede complementarse la tarea educativa que al recinto escolar compete exclusivamente".

La "GACETA OFICIAL"

Saluda al Excmo. señor Presidente de la República
y a su Gabinete; a todos los Empleados Públicos
de la República; a sus Suscriptores y Amigos;
y les desea unas Pascuas Floridas

Panamá, Diciembre de 1931.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOSCORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL
DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE
AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA
AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y
LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautata (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Crucey Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expresito Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Limón, C. R.	Dic. 22 "Magdalena"..... 3 p. m.
Para Habana.....	Dic. 23 "Reina del Pacifico" 10 a. m.
Para Kingston y Nuevo York.....	Dic. 23 "Martinique"..... 10 a. m.
Para Puerto Cabello y Nueva Orleans, La.....	Dic. 23 "Atenas"..... 3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R. y Habana	Dic. 24 "Calumares"..... 3 p. m.
Para Puerto Cabezas y Nueva Or-	
leans, La.....	Dic. 24 "Contessa"..... 3 p. m.
Para Santa Marta y Kingston.....	Dic. 26 "Metapán"..... 3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia,	
Curacao, Puerto Cabello, La Guai-	
ra, Port-of-Spain, Trin. y Barbados	Dic. 26 "Magdalena"..... 3 p. m.
Para Nueva York, Directo y Europa	Dic. 26 "Venezuela"..... 3 p. m.
Para Habana.....	Dic. 26 "Pres. Lincoln"..... 3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Eu-	
ropa.....	Dic. 26 "Pennsylvania"..... 3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Trujillo, Calao, Mollendo, La	
Paz, Arica, Iquique, Antofagasta,	
Coquimbo y Valparaiso.....	Dic. 24 "Santa María"..... 3 p. m.
Para Centro América.....	Dic. 26 "Salvador"..... 10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esme-	
raldes, Bahía y Manta.....	Dic. 26 "Orizaba"..... 10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Pa-	
ta Teñilón.....	Dic. 26 "Carl Legien"..... 3 p. m.

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Boas del Toro.....	Dic. 21 "Dora K"..... 10.30 a. m.
Para Boas del Toro.....	Dic. 23 "Peabody"..... 2.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y	
Panamá.....	Dic. 24 "Linda"..... 1 p. m.
Para Pedregal, Progreso y Puerto	
Armuelles.....	Dic. 25 "Nuevo Panamá" 4 p. m.
Para Boas del Toro.....	Dic. 25 "Parlement"..... 10.30 a. m.
Para el Interior de la República.....	Los Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Boas del Toro.....	Los Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.
De Boas del Toro.....	Martes y Viernes..... 4 p. m.
De Trujillo y Puerto Armuelles.....	Los Miércoles..... 4 p. m.
De Chiriquí vía Pedregal.....	Los Jueves..... 4 p. m.

SERVICIO AEREO

NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p.m. Ordinarios 3 p.m.: Para Miami, Fla, Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p.m. Ordinarios 8 p.m.; David (Chiriqui), Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.)

CORREO COMBINADO: Viernes Recomendados 7, p.m. Ordinarios 8, p.m. Para Puerto Barrios Guat. Belize. B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.).

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p.m. Ordinarios 3 p.m. Para Sur América, hasta Montevideo Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex, Méjico Centro América y David (Chiriqui) a (Paítilla) los Miércoles a las 3.30 p.m.

De Miami, Fla Méjico Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a (Paítilla).

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p.m. Procedente de Miami, Cuba, Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p.m. a CRISTOBAL procedente de Sur América.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE VERAGUAS

SONA

El Concejo Municipal de Soná, dicta un Acuerdo de suma importancia

ACUERDO NUMERO 14 DE 1931 (DE 11 DE DICIEMBRE)

por la cual se dictan varias medidas sanitarias y otras disposiciones de carácter administrativo.

El Concejo Municipal de Soná.

CONSIDERANDO:

Que el aseo y higiene de esta ciudad deja mucho que desear por falta de una reclamación o organización adecuada y eficiente que contribuya a su mayor desarrollo y actividad, puesto que para ello no existe legislación Municipal que se armonice y tienda a establecer medidas racionales y del todo conforme con las necesidades actuales y que versen con vital problema la higiene y la salubridad pública constituyen los factores esenciales y positivos para el mejoramiento, salvaguarda y bienestar de los pueblos, lo cual obliga imperiosamente a las autoridades o entidades oficiales que toque velar por esta materia el deber ineludible de procurar por todos los medios que estén a su arbitrio a su mantenimiento y conservación, y que los Concejos Municipales se hayan debidamente facultados por el Art. 141 del Código Administrativo, para dictar y poner en práctica cuantas medidas prudentes y que pretendan al mejoramiento y estabilidad de tan beneficiosa labor administrativa en sus respectivos distritos.

ACUERDA:

Art. 1.º Desde la vigencia de este acuerdo queda a cargo de este Municipio el aseo y suministro de agua lavadora, para el uso y riego de los ejidos de campo ubicados en el área de esta cabecera, en su forma y condiciones que más adelante se establezca.

Art. 2.º La vigilancia y riego del monte lavadero en los ejidos de campo ubicados queda a cargo de la Alcaldía del Distrito, quien ha tenido atribuido ese servicio hasta la fecha, con toda actividad, celo y destilería.

Art. 3.º Los dueños o ocupantes de casas están obligados, a permitir el libre tránsito por ellas a los encargados del mencionado servicio, a fin de que puedan verificarse las inspecciones necesarias y aplicar a los ejidos la cantidad de agua requerida.

Art. 4.º Créase una Junta que se llame de Sanidad compuesta por el señor Alcalde, Personero Municipal, por el Presidente del Concejo, Médico Oficial e Inspector Sanitario, al servicio del Departamento Nacional de Higiene. Esta Junta será presidida por el Alcalde y actuará como Secretario de la misma, el del Concejo,

Art. 5.º La Junta de Sanidad queda autorizada tomar y dictar cuantas providencias y medidas que a su juicio considere necesarias para el mejor cumplimiento de las disposiciones consignadas en este acuerdo y en todo aquello que se relacione con la eficacia del servicio de aseo e higiene y presentará al Concejo los proyectos de acuerdo que considere convenientes a ese fin como también para la efectividad del cobro y pago de la contribución creada a favor del Municipio.

Art. 6.º Es potestativo de la Junta de Sanidad la exigencia del sitio que se destinará como único depósito de basuras y demás desperdicios, para cuyo uso tendrá en cuenta la situación topográfica del lugar su distancia y demás circunstancias que deban intervenir en la desahucio para evitar perjuicios a terceros y a la salubridad.

Art. 7.º El servicio de recolección y botada de basuras será gratuito y se hará tres veces a la semana, a saber: Martes, Jueves y Sábado, y el pago de dicho servicio una vez a la semana como se viene haciendo actualmente.

Art. 8.º Tan pronto como la situación fiscal del Tesoro Municipal le permita, el Municipio estará obligado a construir un paraje conveniente, un crematorio moderno y con suficiente capacidad para la incineración de basuras y desperdicios que procedan del aseo y limpieza de la ciudad, consultando previamente a la Junta de Sanidad. Los planes que se confeccionen para esta obra serán sometidos a la revisión y aprobación del Departamento Nacional de Higiene y Salubridad Públicas.

Art. 9.º La contribución establecida por medio de este acuerdo, será pagada por los causantes dentro de los diez primeros días de cada mes, y en caso que así no se hiciera, sufrirá por tal morosidad un recargo del diez por ciento.

Art. 10.º La botada de basuras y desperdicios que procedan de establecimientos y casas habitaciones y lo mismo que del aseo y limpieza de las calles, plazas y demás parajes públicos de la localidad, se efectuará por medio de camiones debidamente acondicionados para este servicio.

Art. 11.º Se autoriza al señor Personero Municipal, para que en lista o sueldo y por el término de un año, contrate la labor a que se refiere el artículo anterior, teniendo como base en concepto de remuneración, la cantidad de ejidos que cubra el servicio mensual. Este contrato se celebrará al que se pague un mes de anticipación al que se pague un mes de anticipación, a cuyo efecto se otorga plena y expresa facultad al señor Personero Municipal.

Art. 12.º Toda persona, administradora de un establecimiento, de comercio o industria, que se dedique a la recolección de basuras y desperdicios en fincas de cultivo, salubridad, de la zona de cultivo debidamente tasados, los cuales se darán en sus patillas a

aceras o en las puertas de los patios cuando estos den frente a calles, plazas o callejones en los días destinados para el recogimiento de basuras a fin de que sean recogidos sin dificultad por el encargado de esta operación.

Art. 13.º Se autoriza al Tesoro Municipal, para pagar de los fondos Municipales al contratista, la suma de dinero por la cual se adjudique el contrato que se desprende de este Acuerdo y que no será mayor de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales, a partir del primero de Enero de mil novecientos treinta y dos.

Art. 15.º El señor Alcalde Municipal, queda autorizado para dictar los Decretos que estime convenientes, en desarrollo de este acuerdo, siempre que no tienda a modificarlo en cuanto a su letra y espíritu.

Art. 16.º Queda a cargo de la Alcaldía del Distrito, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones sustanciales de este Acuerdo y prestar todo apoyo y cooperación a la Junta de Sanidad, a fin de que pueda obrar libremente en el desempeño de sus funciones.

Art. 17.º Este Acuerdo deroga el Acuerdo número tres de mil novecientos veintiseis y cualquier otro que le sea contrario y regirá a partir del primero de Enero de mil novecientos treinta y dos.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Soná, a los once días del mes Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Vicepresidente encargado de la Presidencia,

G. L. DUTARI R.

El Secretario,

J. M. Dutari R.

República de Panamá.—Provincia de Veraguas.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Soná, 12 de Diciembre de 1931.

Aprobado.

Ejecutado y cumplido

El Alcalde,

RODOLFO B. RIVERA.

El Secretario,

Agustín Arce.

PROVINCIA DE COCLE

COCLE

Visita reglamentaria del Gobdn. de Cocle al Cuartel de Policía

ACTA

de la visita pasada al Cuartel de Policía de la Quinta Sección.

Número 7. En Penonomé, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, el señor Gobernador de la Provincia, asociado de el Secretario, se apersonó al Cuartel de Policía y Cuartel del Ejército.

Se encontraron presentes el Capitán de Policía, señor Juan B. Grimaldo, el secretario, Juan B. Rojas, el Subteniente Número 12 y los agentes números 100, 517, 518, 519, 520 y 521. Se presentó a poco el Teniente Segundo Jefe, señor Jacobo Alzamora.

El edificio es de propiedad nacional. Está en buenas condiciones. Tiene las siguientes plantas: Una para guardar el parque y la otra anexa que es la oficina del Capitán un cuerpo de Guardia; un sacho de instrucciones y reservas de la Policía. La Cárcel se compone de las siguientes plantas: una para la Oficina del Alcaide dos salas para presos; una para enfermos y otra para arrestados y una celda pegada para mujeres que siempre se ha usado para los detenidos cuando están malos, para los detenidos para trabajos por su incomodación directa con el patio y con el excusado. Tiene anexo un corredor para desahucio al aire libre y en el fondo del corredor de los mismos; un patio bastante espacioso, rodeado en el patio y otro en el fondo del edificio; una sala de recepción para el lavado de la ropa de los presos, conectado con el departamento de los baños de dicho departamento. Este edificio necesita estas reparaciones: el departamento exterior; el pavimento del departamento; el patio de la puerta que la callosa el patio de la sala de instrucción de la Policía y la sala general de todo el edificio.

Hay en este, además, cuatro bóvedas que se han destinado para depósito y archivo de la Policía y Alcaldía. Hace constar el Capitán, que las paredes necesitan en parte formal repello antes de la pintura.

El mobiliario está compuesto así: perteneciente al cuartel, dos escritorios de cortina y dos de mesa, en buenas condiciones. En cuanto a sillas hay una colección de distintas clases y figuras, en su mayor parte en mal estado. Son inadecuadas para el servicio o impropias de la categoría de la Oficina. Hay, además, una papelería en mal estado, pues carece de puerta; la que tenía era de vidrio; tres escritorios para la Policía en mal estado uno de ellos; una campana de dar las horas.

El armamento consta de

Hay además:

Cornetas	2
Tambor de guerra	1
Placas de Capitán	1
Placas de Teniente	1
Placas de Subtenientes	5
Placas de Agentes	1

Estas placas son de mucho peso mayor parte de agentes no tienen cuando. El Gobernador hizo entrega de una bandera nueva para reemplazar la vieja.

La codificación existente es de 1916:

Palos negros	38
Cadenas	35
Pares de esposas	5

Útiles de escritorio no hay y se hace indispensable para el servicio. Ni siquiera cintas entintadas pues las que hay están inservibles.

VISITA

del Gobernador al Cuartel de Policía Penonomé.

El servicio de la Policía está distribuido así:

En Penonomé:

1. Capitán.
2. Teniente.
3. Subtenientes, y
17. Agentes.

En Aguadulce:

1. Subteniente.
2. Agentes en la Cabecera, y
1. En Puerrio.
1. En El Roble.

En Aniba:

1. Subteniente.
2. Agentes en la Cabecera, y
1. En Rio Hato.

En Natá:

1. Subteniente, y
2. Agentes.

En Olá:

1. Agente.

Enfermos:

3. Agentes en su casa en esta ciudad.
1. En el Hospital Aguadulce, y
1. En el Hospital Santos Tómas, de Panamá.

El trabajo efectuado es el siguiente:

Partes de Policía	349
Oficios	384
Telegramas	86
Ordenes judiciales	2
Detenciones (hasta el 15 de este mes)	497
Cuentas registradas hasta el 19 1931	
Cuadros quincenales sobre detenciones	21
Inventarios	21
Cuadros de resámenes de detenciones	21
Cuadros trimestrales de detenciones	3

El teléfono de la Policía funciona bien.

Con lo que terminó esta diligencia que se firma.

El Gobernador.

A. GUARDIA.

El Capitán Primer Jefe.

JUAN B. GRIMALDO.

El Secretario de la Capitania.

Juan B. Rojas.

El Secretario de la Gobernación.

Agustín Jahn Arancena.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 566

Plan del sorteo ORDINARIO que se jugará el día 27 de DICIEMBRE de 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 DE 5 DE ENERO

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado previamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5946 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
GENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

DE 22 DE MAYO

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.005
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO